

f. Municipalidad de Arica  
Primer Juzgado de Policía Local

**Causa rol 4941 - mo.**

**Arica, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.**

**V 1 STO.**

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Rosa Cortez Contreras**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 13.414.547-1, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Orange Travel Services**, representada por doña **Yessica Mardones Piña**, Agente de viajes, Cl. n° 9.332.348-3, ambos domiciliado para estos efectos en Bolognesi N° 421, de Arica, en virtud a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer y que constituyen una clara infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496; Documentos probatorios agregados de fojas 4 a 7 presentados por la parte denunciante; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 13 y 14; Objeta documentos presentado por la denunciada, a fojas 18 y 19; Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 22 y demás antecedentes producidos.

## **CONSIDERANDO**

### **EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL**

**PRIMERO.** Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Rosa Cortez Contreras**, en contra de **Orange Travel Services**, representada por doña **Yessica Mardones Piña**, conforme los hechos que relata:

1. La Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, utilizando la facultad establecida en el Artículo 59 Bis de la LPC, que le asiste para certificar hechos relativos al cumplimiento de la normativa contenida en la Ley nO 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, mediante la inspección personal de funcionarios investidos del carácter de

Ministro de Fe, tomó conocimiento sobre los hechos que constituyen una infracción a la normativa citada.

2. Los hechos que fundan esta acción fueron constatados con fecha 24 de enero de 2014, mediante visita realizada an las dependencias de la empresa denunciada por la suscrita, en mi calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota.
3. De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente, en lo que dice relación con su deber de dar conocimiento de los precios de los servicios turísticos que ofrecen, de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar al acto de consumo.
4. En la especie, realizada la visita con fecha 24 de enero de 2014, la suscrita constató en terreno que la agencia de Turismo Orange Travel Services, no tiene a la vista del público el precio de los servicios turísticos que ofrece, ni entrega contrato de prestación de los mismos.
5. En consideración a que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción de los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la LPC, en virtud de los dispuesto en el Artículo 58 g) de la misma Ley, procedemos a poner los antecedentes del caso en conocimiento de US., para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Que, a fojas 13 y 14 vuelta corre comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la asistencia de la parte denunciada, **Orange Travel Services**, representada por doña **Yessica Mardones Piña**.

**TERCERO.** El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

**CUARTO.** Que, rinde prueba Testifical la parte denunciante:

Testigo 1: Comparece, Claudia Sotomayor Azocar, 25 años, chilena, Técnico Jurídico, nacida el 06.07.1988, en Arica, c.I. N° 17.114.886-3, domiciliada para estos efectos en Rigoberto Letelier n° 4273, en Arica, quien expone lo siguiente:

De acuerdo con la pregunta, si es efectivo que se realizó la visita, porque fui con la Ministra de Fe y la abogada se constató que no se exhibían los precios a los consumidores de los precios de los servicios ofrecidos y que solo se cuenta con publicidad de los lugares turísticos a los que se puede concurrir, los precios no se encuentran exhibidos ni en la vitrina ni en la folletería o algún listado que se encuentre pegado en las afueras o dentro de este explicando cada uno de los servicios ofrecidos por lo tanto debe ser el consumidor el que consulte por los precios.

La parte denunciada no rinde prueba testifical.

**QUINTO.** Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental:

Ratifica los documentos acompañados en el Primer Otrosí de la denuncia infraccional que consta de fojas 4 a 7 de estos autos y acompañó con citación los siguientes documentos:

1. Set de tres fotografías tomadas durante la visita de ministro de fe en la Agencia de viajes Orange Travel Services, en que consta las vitrinas de la misma y la tercera foto consta un comprobante de ingresos que solo se otorga cuando se contrata el servicio.

Prueba documental de la parte denunciada: No rinde.

**SEXTO.** Que, y en virtud a lo establecido en el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496; "El derecho de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevante de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 Y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**DECLARO:**

**EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.**


1.- Se acoge la denuncia infraccional deducida por Rosa Cortez Contreras, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Orange Travel Services, representada por doña Yessica Mardones Piña, ambos ya individualizados, solo en cuanto se condena a pagar una multa de **OS unidades Tributarias Mensuales**, por infringir el Art. 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496.

La multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

**Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.**

**Es copia fiel de su original.**

  
RAUL IBÁÑEZ VERDI  
RECEPTOR JUDICIAL  
27/05/2014

  
e --- Secretario Subrogante